

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS 27 MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN CON MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN EN EL ÍNDICE EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 43 DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017- 2018”.**

## **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>3</sup>; Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup> y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividades que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fuera publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo posterior LGSMIME.

<sup>4</sup> En adelante LGPP.

- III** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015.
- IV** El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>; mismo que fue reformado, derogado y adicionado el 27 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2017.
- V** El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>, emitió la resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017- 2018”.
- VI** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular Aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>8</sup>.
- VII** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que dio cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ejerce la facultad de

---

<sup>5</sup> En lo posterior Constitución Local.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

<sup>7</sup> En lo siguiente INE.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento.

atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Local, a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral local 2017-2018.

- VIII** El 25 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para Obtener el Derecho a Registrarse a las Candidaturas Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el Proceso Electoral Local 2017-2018”<sup>9</sup>.
- X** En sesión solemne celebrada de fecha 1º de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo Lineamientos.

- XI** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual modificó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018” y aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información generada por el Consejo Nacional de Población<sup>10</sup>.
- XIII** En la sesión pública extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A72/OPLEV/CPPP/28-11-17**, en el que pone a consideración de este Consejo General, establecer los 27 municipios del territorio veracruzano, que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por la CONAPO, para la aplicación del régimen de excepción y modificar el artículo 43 de los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para Obtener el Derecho a Registrarse a las Candidaturas Independientes a los Cargos de Gobernador Constitucional y Diputado Local para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.

---

<sup>10</sup> En adelante CONAPO.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
  
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
  
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.

- 4** Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
  
- 5** El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 6** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o de Ayuntamientos.

- 7** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 8** El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 10** A la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes la gubernatura y diputaciones locales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como en las bases Primera y Tercera de la Convocatoria.
- 11** El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General de OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.

- 12 El artículo 264 del Código Electoral, establece el proceso de selección de las candidaturas independientes, el cual contiene las etapas siguientes:
- De la convocatoria;
  - De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
  - De la obtención de apoyo ciudadano y;
  - Del registro de candidaturas independientes.
- 13 El artículo 267 del Código Electoral, establece las reglas para la obtención de apoyo ciudadano, así como los plazos a los que se sujetarán los aspirantes para recolectar el respaldo ciudadano requerido. En este caso son 60 días para el cargo de gubernatura y 30 días para el caso de diputación local; asimismo, establece que el Consejo General del OPLE podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en el artículo en mención.
- 14 El Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, aprobó los “Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano, a través de la herramienta informática que desarrolló el INE, misma que permite a las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar”.
- 15 El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que la utilización de la aplicación informática, sustituye a la denominada “cédula de respaldo ciudadano” y la “copia de la credencial” para acreditar el apoyo ciudadano que exige el Código Electoral a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo lo dispuesto en el Régimen de Excepción, establecido en el título IV del ordenamiento en consulta.



En razón de lo anterior, es importante señalar que el INE emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información generada por el Consejo Nacional de Población.

Atentos a lo expuesto con antelación, es un hecho notorio, que la marginación es un fenómeno multidimensional y estructural que se expresa en la falta de oportunidades y en la desigual distribución del progreso en la estructura productiva, lo que excluye a diversos grupos sociales, incidiendo en los niveles de bienestar y en la creación de capacidades, recursos y, por ende, en el desarrollo.

En este contexto, los resultados del índice de marginación<sup>11</sup> al diferenciar a las entidades federativas y los municipios según su grado de marginación son pertinentes y de gran utilidad, pues permiten identificar justamente aquellas áreas que aún carecen de servicios básicos, con el enorme desafío de que al tratarse de comunidades con baja densidad de población, menos población se requiere de creatividad para identificar las formas y las tecnologías para proveerlos.

- 16** En esa tesitura, este Consejo General en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en ese sentido el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, establece que las autoridades administrativas en la materia, en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia, por tanto, en aras de garantizar el principio de certeza es dable que las y los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes,

---

<sup>11</sup> Índices determinados al aplicar la "Metodología de la estimación del índice de marginación 2015", elaborada por la CONAPO, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159050/07\\_Anexo\\_C.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159050/07_Anexo_C.pdf).

conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetos, tanto su propia actuación, como la de las autoridades electorales.

Por otra parte, el principio de legalidad, es la garantía formal para que las y los ciudadanos actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación electoral, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas inapropiadas al margen del texto normativo, que genere inequidad en la contienda electoral.

Asimismo, el principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral.

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, y en cumplimiento a la obligatoriedad de garantizar la aplicación de los principios rectores de la materia electoral, es imperativo para este Consejo General, dotar de herramientas e información a las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente que les permitan tener un panorama más amplio respecto de las condiciones del territorio por el que pretendan acceder a un cargo de elección popular, permitiendo con ello inmediatez y certeza en las etapas del proceso de calificación de la viabilidad de la aspiración de participación política independiente, en el caso particular, la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia en la que estableció:

***“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.*** De conformidad con el texto vigente del artículo 1º. Constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales,

*el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable –en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan la individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º. Constitucional**. Según dicho criterio interpretativo, **en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción**. En esta lógica, **el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.**” (énfasis añadido)*

- 17 En razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que, por cuanto hace al régimen de excepción que prevén los Lineamientos y a la importancia de salvaguardar en todo momento los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que manifiesten su intención de participar bajo la figura de candidaturas independientes, éste debe aplicarse en los municipios con muy alto grado de marginación de acuerdo al índice emitido por la CONAPO, con base a los argumentos expuestos en los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, tomando en consideración las mediciones objetivas, realizadas por el Consejo Nacional de Población con información

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>12</sup>, publicada quinquenalmente, que mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice aporta elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, **se podrá recolectar apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción, siempre y cuando el domicilio de la credencial para votar**, corresponda en cada caso particular a los 27 municipios<sup>13</sup>, materia del presente Acuerdo, como son:

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
1.	30018	Veracruz	Aquila	21	Camerino	Muy alto
2.	30019	Veracruz	Astacinga	22	Zongolica	Muy alto
3.	30020	Veracruz	Atlahuilco	22	Zongolica	Muy alto
4.	30025	Veracruz	Ayahualulco	12	Coatepec	Muy alto
5.	30037	Veracruz	Coahuatlán	6	Papantla	Muy alto
6.	30050	Veracruz	Coxquihui	6	Papantla	Muy alto
7.	30064	Veracruz	Chumatlán	6	Papantla	Muy alto
8.	30067	Veracruz	Filomeno Mata	6	Papantla	Muy alto
9.	30076	Veracruz	Ilamatlán	4	Temapache	Muy alto
10.	30083	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	4	Temapache	Muy alto
11.	30103	Veracruz	Mecatlán	6	Papantla	Muy alto

<sup>12</sup> En lo posterior INEGI.

<sup>13</sup> Aprobados por el INE en el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG514/2017**.

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
12.	30110	Veracruz	Mixtla de Altamirano	22	Zongolica	Muy alto
13.	30127	Veracruz	La Perla	21	Camerino	Muy alto
14.	30137	Veracruz	Los Reyes	22	Zongolica	Muy alto
15.	30147	Veracruz	Soledad Atzompa	22	Zongolica	Muy alto
16.	30149	Veracruz	Soteapan	26	Cosoleacaque	Muy alto
17.	30159	Veracruz	Tehuipango	22	Zongolica	Muy alto
18.	30165	Veracruz	Tepatlxco	18	Huatusco	Muy alto
19.	30168	Veracruz	Tequila	22	Zongolica	Muy alto
20.	30170	Veracruz	Texcatepec	4	Temapache	Muy alto
21.	30171	Veracruz	Texhuacán	22	Zongolica	Muy alto
22.	30184	Veracruz	Tlaquilpa	22	Zongolica	Muy alto
23.	30195	Veracruz	Xoxocotla	22	Zongolica	Muy alto
24.	30198	Veracruz	Zacualpan	4	Temapache	Muy alto
25.	30201	Veracruz	Zongolica	22	Zongolica	Muy alto
26.	30202	Veracruz	Zontecomatlán de López y Fuentes	4	Temapache	Muy alto
27.	30203	Veracruz	Zozocolco de Hidalgo	6	Papantla	Muy alto

En esa tesitura y atendiendo a la argumentación anterior, este Consejo General, propone modificar el artículo 43, para aplicar el régimen de excepción, en los municipios señalados con antelación, a efecto de garantizar condiciones mínimas de accesibilidad a la ciudadanía que se decante por la forma de participación política independiente, así como la equidad en la contienda electoral para las y los ciudadanos interesados en participar por esta

vía de participación política en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por tanto, se propone la modificación en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 43. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas. Asimismo, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.</p> <p>Para declarar el régimen de excepción será necesario exponer y analizar mediciones objetivas que derivan de decretos de instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano, así como determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, conforme a los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados quinquenalmente.</p>	<p>Artículo 43. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, <b>podrá optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica,</b> para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas <b>en los 27 municipios del territorio veracruzano con muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, publicados en el portal del OPLE.</b></p> <p><b>Para efectos del régimen de excepción, sólo se contabilizará el apoyo ciudadano que de acuerdo a la credencial para votar el domicilio coincida, en cada caso particular, con alguno de los 27 municipios con muy alto grado de marginación.</b></p> <p>Asimismo, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.</p> <p>Para declarar el régimen de excepción será necesario exponer y analizar mediciones objetivas que derivan de decretos de instancias gubernamentales con información provista por</p>

	<p>instituciones del Estado mexicano, así como determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, conforme a los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados quinquenalmente.</p>
--	--

- 18** En razón del considerando precedente, la **obtención de apoyo ciudadano** en los 27 Municipios que se catalogan bajo el régimen de excepción, el procedimiento para la obtención de firmas, iniciará una vez que las y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes; momento a partir del cual, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, ajustando en todo caso la recolección de apoyo ciudadano a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de los Lineamientos.

Ahora bien, las y los aspirantes a candidatos independientes, que se encuentren en el régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva o a la sede designada por el OPLE, el original de los formatos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano que se encuentra en el **Anexo 6** de la Convocatoria, que para tal efecto emitió el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**; así como copia de la credencial para votar con fotografía de quienes otorguen su firma en favor de determinado aspirante; expresión de apoyo ciudadano que se contabilizará como válido siempre y cuando el domicilio de la credencial coincida con alguno de los 27 municipios que se encuentran con muy alto grado de marginación, con la finalidad de acreditar el

porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en los distritos electorales que los integran.

Los formatos de apoyo ciudadano deberán ir acompañados de copia legible de la credencial para votar por ambos lados (anverso y reverso), de cada uno de las y los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos, debiendo prever el tratamiento de los datos personales que contienen dichos documentos, toda vez que será responsabilidad de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de los auxiliares que los apoyen y de las autoridades correspondientes, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Asimismo, se establece que previo a la entrega de las cédulas de respaldo al OPLE, la o el aspirante deberá foliar de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias legibles de la credencial para votar, las cuales deben coincidir con el número del consecutivo colocado a cada ciudadano o ciudadana en el formato de captura y su respectiva copia; las cédulas deberán presentarse de manera ordenada atendiendo a la secuencia de los folios.

Al momento de presentar las cédulas de respaldo que contengan las firmas autógrafas, marcas o huellas dactilares de la ciudadanía que manifiesten su apoyo al aspirante a una candidatura independiente, el o la aspirante deberá entregarlas en disco compacto no regrabable, usando el formato disponible en la página electrónica del OPLE, que se encuentra en el **Anexo 8** de la Convocatoria. El disco compacto deberá estar firmado (nombre completo y rúbrica) por la o el aspirante o su representante legal, en la parte superior, las Cédulas a las que se les dará el tratamiento establecido en la sección IV, del



Capítulo II, Libro Segundo “De las Candidaturas Independientes”, del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez agotado el plazo para la obtención del apoyo ciudadano que corresponde a:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
GUBERNATURA	60 Días	Del 09 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Estado de Veracruz.
DIPUTACIONES	30 Días	Del 08 de enero al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.

Las y los aspirantes a la candidatura independiente que corresponda, deberán entregar las cédulas de apoyo ciudadano y anexos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o en las sedes establecidas para tal efecto, dentro del término de 48 horas contadas a partir del vencimiento del plazo referido con antelación, por tanto, el OPLE, previendo tal situación dispondrá del personal necesario para la recepción del apoyo ciudadano a partir de las 00:00 horas del día 7 de febrero del 2018 hasta las 23:59 horas del día 8 del mismo mes y año, en los términos establecidos en el presente considerando.

- 19 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo órgano de dirección deberá solicitar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 108, fracción II, 257, 259, 260, 264 y 267 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 43 y 46 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba establecer los 27 municipios que se encuentran con muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción.

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
1.	30018	Veracruz	Aguila	21	Camerino	Muy alto
2.	30019	Veracruz	Astacinga	22	Zongolica	Muy alto
3.	30020	Veracruz	Atlahuilco	22	Zongolica	Muy alto
4.	30025	Veracruz	Ayahualulco	12	Coatepec	Muy alto
5.	30037	Veracruz	Coahuatlán	6	Papantla	Muy alto
6.	30050	Veracruz	Coxquihui	6	Papantla	Muy alto
7.	30064	Veracruz	Chumatlán	6	Papantla	Muy alto
8.	30067	Veracruz	Filomeno Mata	6	Papantla	Muy alto
9.	30076	Veracruz	llamatlán	4	Temapache	Muy alto
10.	30083	Veracruz	Ixhuatlán de Madero	4	Temapache	Muy alto
11.	30103	Veracruz	Mecatlán	6	Papantla	Muy alto
12.	30110	Veracruz	Mixtla de Altamirano	22	Zongolica	Muy alto
13.	30127	Veracruz	La Perla	21	Camerino	Muy alto
14.	30137	Veracruz	Los Reyes	22	Zongolica	Muy alto
15.	30147	Veracruz	Soledad Atzompa	22	Zongolica	Muy alto
16.	30149	Veracruz	Soteapan	26	Cosoleacaque	Muy alto
17.	30159	Veracruz	Tehuipango	22	Zongolica	Muy alto
18.	30165	Veracruz	Tepatlxco	18	Huatusco	Muy alto
19.	30168	Veracruz	Tequila	22	Zongolica	Muy alto
20.	30170	Veracruz	Texcatepec	4	Temapache	Muy alto
21.	30171	Veracruz	Texhuacán	22	Zongolica	Muy alto
22.	30184	Veracruz	Tlaquilpa	22	Zongolica	Muy alto

#	Clave INEGI	Entidad	Municipio	Distrito #	Nombre del Distrito	Grado marginación 2015
23.	30195	Veracruz	Xoxocotla	22	Zongolica	Muy alto
24.	30198	Veracruz	Zacualpan	4	Temapache	Muy alto
25.	30201	Veracruz	Zongolica	22	Zongolica	Muy alto
26.	30202	Veracruz	Zontecomatlán de López y Fuentes	4	Temapache	Muy alto
27.	30203	Veracruz	Zozocolco de Hidalgo	6	Papantla	Muy alto

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación al artículo 43 de los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017- 2018”, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 43. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas. Asimismo, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.</p> <p>Para declarar el régimen de excepción será necesario exponer y analizar mediciones objetivas que derivan de decretos de instancias gubernamentales con información provista por</p>	<p>Artículo 43. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, <b>podrá optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica,</b> para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas <b>en los 27 municipios del territorio veracruzano con muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, publicados en el portal del OPLE.</b></p> <p><b>Para efectos del régimen de excepción, sólo se contabilizará el apoyo ciudadano que de acuerdo a la credencial para votar el domicilio coincida, en cada caso particular,</b></p>

<p>instituciones del Estado mexicano, así como determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, conforme a los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados quinquenalmente.</p>	<p><b>con alguno de los 27 municipios con muy alto grado de marginación.</b></p> <p>Asimismo, se podrá optar por el régimen de excepción en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.</p> <p>Para declarar el régimen de excepción será necesario exponer y analizar mediciones objetivas que derivan de decretos de instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano, así como determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, conforme a los índices de marginación elaborados por el Consejo Nacional de Población, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados quinquenalmente.</p>
--	--

**TERCERO.** Se aprueba el plazo de 48 horas contadas a partir del vencimiento del plazo para la captación de apoyo ciudadano, para que las y los aspirantes a una candidatura independiente, realicen en las sedes establecidas para tal efecto, la entrega de las cédulas de apoyo ciudadano y anexos, plazo comprendido entre las 00:00 horas del día 7 de febrero del 2018 hasta las 23:59 horas del día 8 del mismo mes y año.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo.

**SEXTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el aprobado de primero de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**